

Núm. 1372.—RESOLUCION del J. S. mandando reparar el Palacio de Justicia.

Dios, Patria y Libertad. —República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: Que el Palacio de Justicia se halla en completo deterioro, siendo necesaria su reparacion á fin de evitar que dentro de poco sea una completa ruina,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en resolver y

RESUELVO:

Art. 1º Se procederá á la reparacion del Palacio de Justicia en todo lo que sea indispensable para su conservacion.

Art. 2º El Ministro de lo Interior y Policía comunicará esta resolucion á la Junta de fomento de esta Provincia, para que conforme á sus atribuciones proceda á efectuar el experticio, presupuestando los gastos necesarios para la completa reparacion del edificio, y asi por partes, á fin de que la Hacienda pública pueda ir suministrando los fondos en proporcion de los trabajos.

Resuelto en Santo Domingo á los 8 dias del mes de Enero de 1875, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. Gonzalez.— Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1373.—DECRETO del J. S. autorizando á la sociedad anónima bajo la denominacion de “Muelle y Enramada del Ozama”.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del poder Supremo de la Nacion.

Vistos los artículos del 29 al 37, 40 y 45 del código de comercio en vigor; y

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º Queda competentemente autorizada la sociedad anónima establecida en esta ciudad bajo la denominacion de “Muelle y Enramada del Ozama”, según aparece del acto auténtico pasado ante el escribano público de esta ciudad ciudadano Mariano Montolio y Rios.

Art 2º Se aprueban en todas sus partes los Estatutos contenidos en el mismo acto, los cuales permanecerán adjuntos al presente decreto.

Art. 3º El Gobierno se reserva el derecho de revocar la presente autorizacion caso de violacion ó inejecucion de los Estatutos aprobados por este decreto, sin perjuicio de los reclamos de terceros.

Art. 4º La sociedad está obligada á remitir cada seis meses un extracto de su situacion al Gobernador de la provincia de su residencia, otro al tribunal de comercio y otro al Ministerio de lo Interior y Policía.

Art. 5º El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial, y será ejecutado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 8 dias del mes de Enero de 1875, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.— Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1374.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio á los Sres. Juan Pablo de Castro, C. de H. Evertz y Juan Francisco Travieso, para la explotacion de téxtiles en el Seybo.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto siendo de gran utilidad para el desarrollo de la industria de la República, proteger la explotacion de las plantas téxtiles de que abunda nuestro territorio, y accediendo á la solicitud que ha sido presentada al Gobierno por los señores Juan Pablo de Castro, C. de H. Evertz y Juan Francisco Travieso, residentes en esta Capital, manifestando la intencion que tienen